



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/527/Add.1
26 de septiembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS/RUSO

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 132 del programa

CONSIDERACION DE MEDIDAS EFICACES PARA AUMENTAR LA PROTECCION Y LA SEGURIDAD DE LAS MISIONES Y LOS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS

Informe del Secretario General

Adición

INDICE

	<u>Página</u>
II. INFORMES Y OPINIONES RECIBIDOS DE LOS ESTADOS	2
A. Informes recibidos de los Estados con arreglo al párrafo 9 de la resolución 42/154 de la Asamblea General	2
1. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas	2
2. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas	2
3. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de Israel ante las Naciones Unidas	3
B. Opiniones recibidas de los Estados con arreglo al párrafo 11 de la resolución 42/154 de la Asamblea General	4
Botswana	4
República Socialista Soviética de Bielorrusia	4

II. INFORMES Y OPINIONES RECIBIDOS DE LOS ESTADOS

A. Informes recibidos de los Estados con arreglo al párrafo 9 de la resolución 42/154 de la Asamblea General

1. Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[19 de agosto de 1988]

La Misión Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar en relación con la nota LA/COD/4 de 1° de julio de 1988, que no se han registrado transgresiones contra la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares acreditados ante Botswana*.

2. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[23 de agosto de 1988]

El Representante Permanente de la República de Chipre ante las Naciones Unidas tiene el honor de hacer referencia a la resolución 42/154 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1987, y con arreglo al párrafo 9 de esa resolución, de comunicar lo siguiente:

A las 10.15 horas del 11 de mayo de 1988, en el puente sobre el río Pedaios en Nicosia, a unos 150 mts. de distancia de la Embajada de Israel, explotó un automóvil "Pajero" con placa No. 313V88, cargado de explosivos, ocasionando la muerte de su conductor, Kadour Ahmed Ghoniam, libanés de 20 años. También murieron dos chipriotas, Rodoulla Siamidou de Kamakli, de 29 años de edad, quien viajaba en un automóvil que circulaba inmediatamente detrás del vehículo que explotó, y Andreas Frangou de Nicosia, de 64 años de edad, peatón que caminaba por el puente. Otras 16 personas resultaron lesionadas, cinco de gravedad, y varias tiendas y oficinas de las cercanías sufrieron severos daños a raíz de la explosión.

Sobre la base de las pruebas reunidas en relación con el delito, la policía de Chipre detuvo el mismo día a Omar Ahmed Hawillo, libanés de 28 años de edad, quien había hecho detonar los explosivos mediante un dispositivo de control remoto.

* Véase también la sección II.B.

Por instrucciones del Fiscal General de la República, la policía de Chipre acusó al Sr. Hawillo de, entre otros, los delitos de homicidio premeditado, posesión de materiales explosivos y daño intencional. Tras una investigación preliminar realizada por un juez, el acusado será sometido a proceso por los cargos mencionados ante el Tribunal Penal de Distrito de Nicosia. La fecha fijada para el juicio es el 19 de septiembre de 1988.

Es indudable que los perpetradores del delito escogieron como blanco los locales de la Embajada de Israel, puesto que el conductor del automóvil "Pajero" trató en varias oportunidades de estacionar el vehículo cerca de los locales de la Embajada. Sin embargo, la guardia policial chipriota que custodiaba la Embajada impidió que lo hiciera. Antes de que los guardias pudiesen detener a su conductor e interrogarlo, el automóvil se alejó rápidamente del edificio de la Embajada.

La fuerza policial de la República de Chipre toma todas las medidas de seguridad necesarias para evitar la repetición de estos delitos. La Embajada está custodiada por guardias policiales armados. La zona que circunda la Embajada es objeto de patrullas periódicas y se vigila atentamente a cualquier persona sospechosa.

3. Nota verbal dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de Israel ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]

[14 de septiembre de 1988]

El Representante Permanente interino de Israel ante las Naciones Unidas tiene el honor de referirse a la nota LA/COD/4, de fecha 31 de marzo de 1988, y de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 42/154 de la Asamblea General, desea informar de lo siguiente:

El 16 de febrero de 1988, explotó una bomba cerca de la Embajada de Israel en Manila. No hubo lesiones personales ni daños en los locales. Se desconoce la identidad de los autores.

El 21 de marzo de 1988, explotó una bomba cerca de la Embajada de Israel en Tokio. No hubo lesiones personales ni daños en los locales. Se desconoce la identidad de los autores.

El 11 de mayo de 1988 explotó en las cercanías de la Embajada de Israel en Nicosia un vehículo cargado de explosivos destinados a ella. Tres personas resultaron muertas y hubo muchos heridos y daños materiales. Entre las víctimas no figura ningún funcionario de la Embajada. Los daños materiales que experimentó la Embajada fueron menores, habiéndose roto algunos vidrios de las ventanas a raíz de la explosión. Uno de los autores, aprehendido por las autoridades chipriotas, ha sido procesado y condenado por su participación en el ataque. Se dice que es miembro de un grupo terrorista llamado "La Jihad Islámica".

/...

B. Opiniones recibidas de los Estados con arreglo al párrafo 11 de la resolución 42/154 de la Asamblea General

BOTSWANA

[Original: inglés]
[19 de agosto de 1988]

Botswana no tiene opinión alguna que formular sobre las medidas necesarias para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares*.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

[Original: ruso]
[21 de septiembre de 1988]

1. La República Socialista Soviética de Bielorrusia considera que la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, tales como la igualdad soberana de los Estados, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento entre las naciones de relaciones de amistad es imposible a menos que se garanticen las condiciones necesarias para la acción eficaz de los agentes diplomáticos y consulares de los Estados. Desgraciadamente, cabe hacer notar, con inquietud, que en un buen número de países aún no se han resuelto los problemas de la seguridad de los diplomáticos, los funcionarios consulares y aun los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de estas últimas organizaciones. Todas esas personas continúan siendo objeto de acciones ilegales y actos de violencia, lo que empeora considerablemente las condiciones en que deben realizar su labor.

2. La comunidad internacional está en su derecho al exigir a todos los Estados, y sobre todo a determinados Estados receptores, que adopten medidas eficaces en lo tocante al resguardo, la seguridad y la protección de las representaciones y los representantes diplomáticos y consulares respetando estrictamente las normas generalmente reconocidas del derecho internacional en esta esfera.

* Véase también la sección II.A.

3. A juicio de la RSS de Bielorrusia, es preciso que esta cuestión sea examinada más a fondo en la Asamblea General. A estos efectos, parecería útil concentrar los esfuerzos de la comunidad mundial no sólo en el estudio de casos concretos de quebrantamiento de la seguridad de las representaciones y los representantes diplomáticos y consulares, sino también en el perfeccionamiento de las garantías del derecho internacional en toda la esfera de las relaciones entre los Estados. Con este fin, convendría elaborar medidas concretas para fortalecer el régimen de los instrumentos de derecho internacional ya vigentes en esta esfera, en particular la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, y además desplegar esfuerzos para que entren en vigor los instrumentos elaborados por la comunidad internacional, tales como la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 1975; asimismo, convendría continuar la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho diplomático.
